

"Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), protegiendo los datos personales de las partes que intervinieron en el presente proceso; así como datos confidenciales, según lo establecido en el Artículo 6 letras "a", "f" y, 24 de la LAIP

**755-12 Acum**

**TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.

I. El día 14/07/2023 se recibió la certificación de la sentencia definitiva pronunciada a las quince horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia –en adelante SCA–, en el proceso con referencia 130-2015, mediante la cual falló:

*“B) Declarar ilegal la sanción consistente en una multa, por la cantidad de seis mil noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$6,093.00 USD), equivalente a treinta salarios mínimos mensuales urbanos en la industria, impuesta por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor en la resolución de las 9:55 horas del 21 de julio de 2014, y confirmada en la resolución de las 10:10 horas del 13 de octubre de 2014, contra VACATION CLUB OF AMERICA, INC., por la infracción del art. 42 letra e) con relación al art. 27 de la Ley de Protección al Consumidor –en adelante LPC–...”*

II. Por tanto, en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada a las quince horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, por la SCA y de conformidad con los artículos 63 y 65 ambas de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Tribunal Sancionador **RESUELVE::**

- A. Dejar sin efecto legal alguno la letra b) del romano VII de la resolución emitida por este Tribunal de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, mediante la cual se sancionó a VACATION CLUB OF AMERICA, INC., con una multa de SEIS MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,093.00), equivalentes a treinta salarios mínimos urbanos en la industria, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 42 letra e) en relación al artículo 27 de la LPC.
- B. *Hacer del conocimiento* del Fiscal General de la Republica la sentencia de la SCA de las quince horas con veinte minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, para el cese inmediato de toda gestión de cobro o ejecución respecto de la multa impuesta a VACATION CLUB OF AMERICA, INC., antes detallada.
- C. Respecto a las sanciones impuestas a la proveedora VACATION CLUB OF AMERICA, INC., por la comisión de las infracciones contenidas en el: **artículo 43 letra e) de la LPC, por no prestar los servicios en los términos contratados**, que asciende a la cantidad de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,465.00); **artículo 44 letra e con relación al artículo 18 letra c), ambos de la LPC**, por realizar cobros indebidos a los consumidores, que asciende a la cantidad de SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$60,930.00); **artículo 44 letra e) con relación al artículo 17 letra b) de la LPC**, por la inclusión de cláusulas abusivas en los documentos contractuales, que ascienden a la cantidad de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,465.00), deben hacerse efectivas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, **dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución**; caso contrario, deberá procederse según lo previsto en el inciso final del artículo 149 de la LPC.

**D. Notificar** a los sujetos intervinientes.

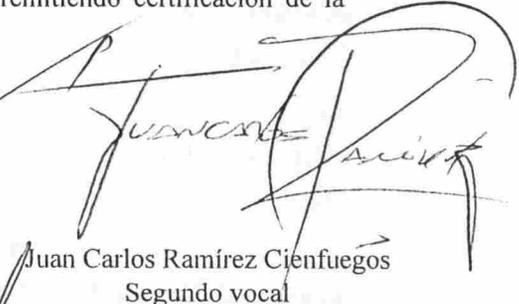
**E. Informar** el cumplimiento del mandato judicial de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, remitiendo certificación de la presente.



Jose Leoisick Castro  
Presidente



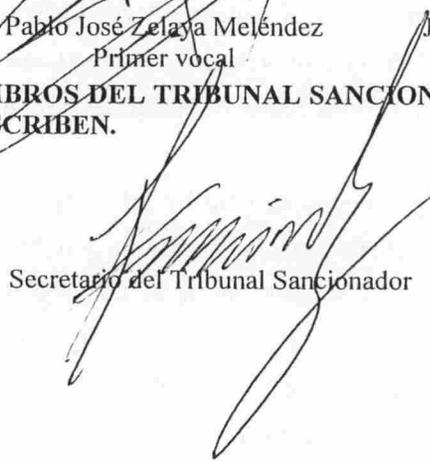
Pablo José Zelaya Meléndez  
Primer vocal



Juan Carlos Ramírez Cienfuegos  
Segundo vocal

**PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR QUE LA SUSCRIBEN.**

RC/



Secretario del Tribunal Sancionador